



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIA IGNACIA ALMARIO DE HERNANDEZ CC.30.515.538 SAÚL HERNÁNDEZ ALMARIO CC. 17.701.192 MARITZA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ALMARIO CC. 30.516.942 YESID HERNÁNDEZ ALMARIO CC. 6.716.482
APODERADO:	LEONARDO HERNANDEZ PARRA
CAUSANTE:	VALERIO HERNÁNDEZ CC. 1.632.935
RADICACIÓN:	1859240890012023-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

La señora María Ignacia Almario de Hernández, a través de apoderado judicial pretende se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante Valerio Hernández, para tal efecto el Art. 90 del CGP, contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del Art. 82 ibídem, se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- ✓ DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de todos los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
- ✓ INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.
- ✓ APORTAR el registro civil de matrimonio del causante con la señora María Ignacia Almario de Hernández, toda vez que el allegado se encuentra ilegible.
- ✓ La relación de bienes relictos allegada se encuentra dirigida al JUEZ PROMISCO DE FAMLIA y en este caso la demanda fue radicada ante el JUEZ PROMISCO MUICIPAL REPARTO de Puerto Rico, Caquetá, para lo cual deberá allegarla al juzgado que corresponde.
- ✓ REQUERIR a la parte solicitante para que allegue la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, como quiera que no fueron aportados en su totalidad con la demanda. (Certificado de Libertad y Tradición)

ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.

Tenemos entonces que, en el presente caso, se dará aplicación a las consecuencias del artículo 90 del Código General del proceso, declarando inadmisile la demanda.

Por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESSION INTESTADA del causante Valerio Hernández, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado LEONARDO HERNANDEZ PARRA, con la cédula de ciudadanía 79.908.692 de Bogotá y T.P. 119.375 C. S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 11 de abril de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 33, fijado hoy 11 de abril de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57fddea83f1d3c7200327fbaf242c18c3760da2869adbcc2c2e9a035c331661**

Documento generado en 10/04/2023 02:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>